

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO
ANDALUZ DE LA VIVIENDA Y LA CIUDAD”**

En Sevilla, a **27 de Enero de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL
OBSERVATORIO ANDALUZ DE LA VIVIENDA Y LA CIUDAD**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

PARTE EXPOSITIVA

Consideramos necesario hacer referencia al artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), el cual establece las siguientes competencias propias de los municipios andaluces:

“2. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

- a) Promoción y gestión de la vivienda.*
- b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.*
- c) Adjudicación de las viviendas protegidas.”*

ARTÍCULO 6

Su apartado c) regula las vocalías del Consejo, previendo *“una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias”*.

Dadas las importantes competencias de los municipios en esta materia debe atribuirse la Vicepresidencia del órgano a los Gobiernos Locales andaluces y contemplarse su número de representantes, al mismo nivel que la representación autonómica.

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias que tienen atribuidas tanto por la legislación básica de Régimen Local, como por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9, apartado 2.

Es por ello que debe ostentar la Vicepresidencia del órgano, y ampliarse en la forma propuesta el número de vocalías reservada a los Gobiernos Locales.

Por otro lado, debe manifestarse, en la composición del órgano, un equilibrio entre la representación de ambos poderes públicos con competencias en la materia y la representación de otras instancias sociales y colectivos.

En todo caso, al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen o su participación en funciones tales como la planificación de la acción normativa en el ámbito de la vivienda y el resto de las enunciadas en el artículo 3, no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones que, en algunos casos, cuentan con mayor número de representantes.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.